

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN ACTIVIDADES ECUESTRES.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

I.- COMPETENCIA

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, en particular, en lo que se refiere a la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

En ese sentido, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Por lo que se refiere a la formación profesional, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 39.6, en concordancia con el artículo 6.3, determina que corresponde al Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Más concretamente, en el marco de la ordenación de la formación profesional del sistema educativo vigente, mediante el Real Decreto 652/2017, de 23 de junio, se establece el título de Técnico en actividades ecuestres y se fijan sus enseñanzas mínimas; este título pertenece a la familia profesional de “Actividades Físicas y Deportivas”.

El objetivo de este proyecto de decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en actividades ecuestres, regulado mediante el citado Real Decreto, que en su artículo 10.2 establece que las Administraciones educativas establecerán los

currículos correspondientes, respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica sobre ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En cuanto a la necesidad y oportunidad de la presente propuesta normativa, la Comunidad de Madrid a través de este proyecto de disposición:

- Amplía el desarrollo curricular autonómico del catálogo de títulos de la citada familia profesional.
- Da respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional ecuestre.

La presente propuesta normativa no se encuentra reflejada en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para la XII Legislatura. No obstante, la creciente demanda de personas cualificadas y de espacios dedicados a esta actividad en la Comunidad de Madrid requieren una respuesta del Consejo de Gobierno para cubrir esta demanda mediante la aprobación del plan de estudios que permita a los interesados disponer de la titulación y cualificación adecuadas.

El órgano competente para la aprobación del decreto de desarrollo del plan de estudios que tratamos en el ámbito de la Comunidad de Madrid es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes de la Asamblea, así como las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas que conduzcan a la obtención del citado título.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 1 del Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en relación con el artículo 13 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, que atribuye a dicho centro directivo, letra ñ), "la formulación de la ordenación académica de las enseñanzas de su competencia y el establecimiento del marco de autonomía pedagógica de los centros docentes en esas enseñanzas, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid" y,

también, letra o), “el desarrollo curricular de los contenidos mínimos fijados por el Estado de las enseñanzas competencia de la dirección general”.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo de este proyecto de decreto, que tiene carácter de ejecutiva, se adecua a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta (fines y objetivos, referencia a la no incorporación de la propuesta en el Plan Normativo de la presente legislatura, principios de buena regulación, análisis de las alternativas), contenido y análisis jurídico (contenido de la norma, principales novedades introducidas en la norma propuesta, referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico, normas que quedarán derogadas, referencia a la vigencia de la propuesta normativa, justificación del rango normativo), el análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, impacto económico y presupuestario, detección y medición de las cargas administrativas, otros impactos (por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género), análisis sobre coste-beneficio, la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas, y la evaluación ex post.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, su adopción responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 5.4.e) del

Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que permite la omisión del trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no impone obligaciones relevantes para los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación, ya que el objeto de la misma es la implantación del plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias. Se aprecia, por tanto, la concurrencia también de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 5.4.c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

El trámite de audiencia e información públicas se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 15 de febrero al 7 de marzo de 2023, habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles, sin que se hayan presentado alegaciones.

La Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en fecha 13 de diciembre de 2022, ha emitido el informe 79/2022 conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, incorporando la mayoría de sus observaciones y exponiendo en la MAIN los motivos de no acoger las consideraciones no atendidas.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la consejería competente en materia de educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 12 de enero de 2023 emitió el dictamen 4/2023, cuyas observaciones ortográficas, erratas y sugerencias son analizadas en la memoria y acogidas en su mayoría en el nuevo texto.

Con fecha 12 de enero de 2023, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid presentó un voto particular conjunto al referido dictamen del Consejo Escolar, sobre una serie de cuestiones que son estudiadas por el órgano proponente, concluyendo que no procede ser acogidas en sentido favorable.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la Dirección General de Igualdad, emitió el informe 203/2022, con fecha 12 de diciembre de 2022, en el que prevé que dicha disposición tiene un impacto positivo por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de

modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 5 de diciembre de 2022, en el que aprecia que la presente propuesta normativa es susceptible de generar un impacto positivo en materia de infancia, adolescencia y familia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 12 de diciembre de 2022, en el que se aprecia un impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, no habiendo realizado observaciones las distintas Consejerías en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitó informe a la Dirección General de Recursos Humanos, para lo cual también se remitió adjunto el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de 25 de enero de 2023; el informe solicitado fue emitido en sentido favorable con fecha 27 de enero de 2023, condicionado a que los cupos estén debidamente autorizados por Acuerdo de Consejo de Gobierno, conforme al artículo 47.1 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogada, y de la existencia de crédito adecuado y suficiente en las dotaciones presupuestarias de las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, para el año 2022, prorrogada, en relación con el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos, que emitió informe favorable con fecha 2 de diciembre de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una exposición de motivos, ocho artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones finales y cinco anexos.

El articulado recoge las siguientes cuestiones: el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, el profesorado y la definición de espacios y equipamientos.

Las dos disposiciones adicionales hacen referencia, respectivamente, al módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” y a la autonomía pedagógica de los centros docentes.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor, respectivamente.

En los cinco anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro docente, el módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid, la organización académica y distribución horaria semanal, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid y los requisitos de espacios y equipamientos mínimos.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA